



Expediente: 1VQU-0313/2009

Oficio: PCEDH-360/2010

**Recomendación: 016 / 2010**

**Fecha:** 30 de agosto de 2010

**Derechos Humanos violados:**

- a) A la integridad y seguridad personal** en su modalidad de *lesiones*.
- b) A la integridad y seguridad personal** en su modalidad de *tratos crueles, inhumanos y degradantes*.

**COMISARIO P.F.P. RICARDO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E . -**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, y en consecuencia formular la presente Recomendación, de acuerdo a las facultades conferidas en los artículos 102 apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 17 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, y en los artículos 3º, 4º, 7º fracción I, 26 fracción VII, 33 fracciones IV y XI, 137 y 140 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**.<sup>1</sup>

Así, le informo que este Organismo ha concluido la investigación de las quejas presentadas por los oficiales **V1, V2 y V3**,<sup>2</sup> agentes

<sup>1</sup> Normatividad que entró en vigor el pasado día 19 de diciembre de 2009, de acuerdo al Transitorio Primero del Decreto 855 publicado en Edición Extraordinaria por el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el día 19 de septiembre de 2009.

<sup>2</sup> No se mencionan su nombre como Agraviada Única ni de terceras personas particulares, en virtud del contenido de la fracción I del artículo 22 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que prohíbe a este organismo público autónomo hacer públicos sus datos. Lo anterior también de conformidad con los artículos 1.1.1, 1.1.7 y 1.1.8 del Acuerdo General 1/2008 sobre *Órganos, criterios y procedimientos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para proporcionar a los particulares acceso a la información pública y asegurar la protección de los datos personales*. Al igual que el contenido de las fracciones XV y XX del artículo 3º de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí*. Por tal razón, en este documento las víctimas de violación a sus derechos humanos son referidas "V1", "V2"; al igual que las terceras personas involucradas "P1", "P2" y testigos de los hechos "T1", "T2" y así sucesivamente. El número corresponde con el orden en que son mencionadas en el presente documento. Las identificaciones se agregan al presente documento en sobre cerrado para su conocimiento y bajo la más estricta responsabilidad en su empleo.



de la **Dirección General de Seguridad Pública del Estado**, por las violaciones al rubro señaladas.

Para la integración de nuestra investigación se entrevistó a los quejosos, se obtuvieron declaraciones de testigos, certificado médico de lesiones, se obtuvo el informe por parte de la autoridad involucrada. Así, se evaluaron todas las informaciones e indicios recabados, se determinó su probidad y fiabilidad y de esta suma se acreditaron las violaciones a los derechos humanos al título señalados.

## **I. HECHOS.**

El día 4 de septiembre de 2009, aproximadamente a las 20:00 horas, **V2** se presentó a la Comandancia de Región Zona Media de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, para el pase de lista del turno nocturno, en donde, en un lugar habilitado como taller mecánico, se encontraban ingiriendo bebidas embriagantes el entonces Jefe de Región Zona Media, **Enrique Pérez García** (y actualmente causó baja de la institución); el entonces Jefe de Área del Municipio de Rioverde, Oficial **Pedro Hipólito Rubio Chávez**; el entonces Jefe de Área del Municipio de Cerritos, Oficial **Alejandro Martínez Ruiz**; el entonces Encargado de la Sección Segunda de Información, Oficial **Isidro González**; y los encargados de abastecimiento de combustible Oficiales **Jesús Noé Ramos Jiménez** y **Rafael Martínez Gómez**, todos ellos de la Región Zona Media de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado.

En ese momento, el entonces Jefe de Área Oficial **Pedro Hipólito Rubio Chávez** le entregó a **V2** un documento que contenía su cambio de adscripción al Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P., más no le dieron justificación del porqué del cambio, motivo por el que se negó a firmarlo. Razón por la cual el entonces Jefe de Región **Enrique Pérez García** desenfundó su arma de fuego y le apuntó con ella al abdomen, situación que lo obligó a firmar dicho documento.

Debido a que los oficiales **V3** y **V1** llegaron de igual forma a cubrir su turno vespertino, se percataron de los hechos y, el primero de ellos al realizar una llamada telefónica vía celular a su esposa, fue malinterpretado por los oficiales quienes al pensar que los había video grabado lo agredieron verbal y físicamente. Al segundo de ellos también lo agredieron verbalmente solamente por el hecho de haber observado los eventos.

## **II. EVIDENCIAS**

### **A. QUE PRUEBAN LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL EN SU MODALIDAD DE LESIONES.**

- 1. Nota periodística (F.8)** publicada el día 9 del mes de septiembre del año 2009 en el diario El Pulso, que en su página 12-B denunció las agresiones de que fueron objeto **V1**, **V2** y **V3**, agentes de la **Dirección General de Seguridad Pública del Estado Zona Media** por parte de su entonces Comandante y Jefe de Región **Enrique Pérez García** y otros oficiales.
- 2. Declaración de V3 (F.35)**, oficial de la Dirección General de Seguridad Pública el Estado, rendida ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el día 10 de noviembre de 2009, quien en lo que interesa manifestó que:

El día 4 de septiembre de 2009 a las 20:00h me presenté a las instalaciones que ocupa la Comandancia de Región de la Jefatura de Área de Rioverde para el pase de lista para que se me asignara servicio. Después de eso me dirigí al almacén para sacar mi equipo y arma de cargo. Aclaro que a mi llegada a las instalaciones observé al Encargado de Región **Enrique Pérez García**, al Jefe de Área de Rioverde, Oficial **Pedro Hipólito Rubio Chávez**, al Jefe de Área del municipio de Cerritos, Oficial **Alejandro Martínez Ruiz** y a los encargados de abastecer de combustible de las unidades, **Jesús Noé Ramos Jiménez**, **Rafael Martínez Gómez** así como al Encargado de la Sección Segunda de Información, Oficial **Isidro González**, que se dedicaban a ingerir bebidas embriagantes y observé que tomaban

cerveza con un grupo de albañiles después de terminar un trabajo en una zona habilitada como taller mecánico. Cuando salí yo del almacén realicé una llamada para comunicarme con mi esposa y cuando terminé de hacer la llamada, vi a **Rafael Martínez Gómez** y me dijo “*qué chingaos estás haciendo nos estas grabando*” pero mi celular ni cámara tiene y me retiré como unos treinta metros aproximadamente, pero entonces **Rafael Martínez Gómez** le dijo a **Jesús Noé Ramos Jiménez** y a **Isidro González** que yo les estaba tomando fotos con el celular y se dirigieron hacia donde estaba yo e **Isidro González** y me reclamaron que porqué les estaba tomando fotos y que le diera el celular; momento en que **Isidro González** me pegó un cabezazo en la frente y **Jesús Noé Ramos Jiménez** me tomó del cuello y me derribaron, me agredieron a puñetazos e **Isidro González** me golpeó a patadas. **Rafael Martínez Gómez** ordenó que me quitaran el celular y me lo sustrajeron de la bolsa del pantalón y se la dieron a **Rafael Martínez Gómez**, quien checó que mi celular no cuenta con función de videograbación y ordenó que me soltaran. En cuanto me sueltan me dirijo al interior de las instalaciones, al área de juntas donde se encontraba el encargado de región y le denuncié los hechos para que él tomara cartas en el asunto, pero lejos de atenderme el también me agredió verbalmente y me dijo que yo llegué a Rioverde castigado y que era un hijo de la chingada, que yo no era nadie, que por él tragaba. Me agredió físicamente al tirarme unos puñetazos al rostro y entonces vi que no se iba a solucionar el problema y me dirigí hacia la puerta para retirarme. En esto llegó **Jesús Noé Ramos Jiménez** e **Isidro González** y evitaron que saliera y el Encargado de Región **Enrique Pérez García** me agredió por la espalda y como pude me salí del lugar forcejando, pero **Enrique Pérez García** salió detrás de mí y me agredió en la explanada o patio de las instalaciones y me gritó que me fuera a la chingada, que qué me animaba, que no sabía con quien me estaba metiendo...

**3. Certificado Médico (F.52)** realizado a las 21:35 horas del día 4 de septiembre de 2009 por el **Dr. P1**, del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., por medio del cual revisó a **V3**, y encontró a la exploración física que:

...presenta lesión cara golpe contuso a nivel de región nasal, antebrazo derecho con escoriación dérmica parte externa, lesión

que no pone en peligro la vida y cura en menos de 15 días. Idx.  
Golpe contuso nivel nasal...

**4. Acta Administrativa** sin número (F.27), elaborada por la Dirección General de Seguridad Pública del Estado el 22 de septiembre de 2009, en la que consta la declaración de la oficial **T1**, agente de la misma corporación policial, quien fue testigo presencial de las agresiones que le infligieron al policía **V3**, y que en lo que interesa manifestó:

...que el día 04 de septiembre encontrándome en las instalaciones de la Comandancia de Región Zona Media, con servicio designado en Sección Peritos siendo las 20:10 hrs., me trasladé a la oficina de la Sección Segunda para enviar las novedades vía fax y al salir de la Sección en mención, me percaté que el compañero **V2** preguntaba por el comandante **Enrique Pérez García** el motivo de su cambio y el comandante comenzó a levantar la voz manifestando que él mandaba y que si no se disciplinaba lo enviaría al Edificio de Seguridad Pública (...) siendo las 20:00 hrs o 20:25 aprox., saliendo de las instalaciones de la oficina y al pasar por la explanada de la Comandancia veo que tenían a un compañero en el suelo, lo estaban golpeando era **Alejandro Martínez Ruiz**, lo golpeaba **Jesús Noé Ramos Jiménez** y alrededor estaba **Isidro González** y **Alejandro Martínez Ruiz**, el cual portaba arma larga AR15, vi la escena a lo lejos, no quise acercarme y por eso le hablé a mi compañero **T2** para decirle que estaban golpeando a **V3**, él mismo se acercó pero **Alejandro Martínez Ruiz** lo retiró...

De lo narrado por **V3**, de la identificación plena y directa que él hace sobre los oficiales que lo agredieron, de la existencia del certificado médico que prueba sus afectaciones físicas, y del testimonio de la oficial **T1**, estas evidencias señalan que las lesiones fueron infligidas y/o toleradas al quejoso por parte del entonces Jefe de Región Zona Media, **Enrique Pérez García**; el entonces Jefe de Área del Municipio de Rioverde, Oficial **Pedro Hipólito Rubio Chávez**; el entonces Jefe de Área del Municipio de Cerritos, Oficial **Alejandro Martínez Ruiz**; el entonces Encargado de la Sección Segunda de Información, Oficial **Isidro González**; y los encargados de abastecimiento de combustible **Jesús Noé Ramos Jiménez** y **Rafael Martínez Gómez**, todos

ellos de la Región Zona Media de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado.

## **B. QUE PRUEBAN LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL EN SU MODALIDAD DE TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES**

- 1. Nota periodística (F.8)** publicada el día 9 del mes de septiembre del año 2009 en el diario El Pulso, que en su página 12-B denunció las agresiones de que fueron objeto **V1**, **V2** y **V3**, por parte del entonces Comandante y Jefe de Región **Enrique Pérez García** y otros oficiales.
- 2. Declaración de V2 (F.34)**, oficial de la Dirección General de Seguridad Pública el Estado, rendida ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el día 10 de noviembre de 2009, quien en lo que interesa manifestó que:

El día 4 de septiembre de 2009, aproximadamente a las 20:00 horas acudí a la Jefatura de Área de Rioverde, a que me pasaran lista y me mandaran a mi servicio, y mi Jefe de Área **Pedro Hipólito Rubio Chávez**, me habló para darme un oficio de cambio de adscripción al municipio de San Ciró de Acosta. Al darme el oficio y en el lugar en el que me lo dio que es un taller mecánico en el interior de las instalaciones, observé que él estaba tomando cerveza en compañía del Jefe de Región **Enrique Pérez García**, yo le pregunté el motivo de mi cambio y él se molestó y solamente me contestó: *‘tu firmale y ya’*. Yo le dije que no firmaría hasta que no me fundamentara el cambio y el motivo del mismo ya que yo no tenía ninguna incidencia. Entonces **Pedro Hipólito Rubio Chávez** fue a hablarle al Jefe de Región **Enrique Pérez García** para que éste me hiciera firmar mi cambio a fuerza, fue entonces que éste último me gritó por mi apellido y me preguntó si iba a firmar mi cambio o no y fue que me percaté que estaba en estado de ebriedad ya que se tambaleaba, pero igual le contesté que no firmaría hasta que mi cambio no estuviera sustentado. Fue cuando se molestó y me dijo que era una orden de él y tenía que firmar, como seguí negándome me amenazó con levantarme un acta administrativa y con ponerme a *‘disposición’* en el Edificio de Seguridad Pública

del Estado, aquí en la capital porque era indisciplinado. Yo le contesté que en el estado en el que estaba no podía levantarme un acta administrativa y mucho menos ponerme a *‘disposición’* y fue ya cuando se enojó más y me dijo que yo era un pendejo y textualmente me dijo *‘por mis huevos los vas a firmar’*, sacó su arma y me amenazó con ella y fue cuando regresó **Hipólito Rubio Chávez** y éste me dijo que firmara o me iba a arrepentir. Al ver a mis jefes en estado de ebriedad y ya con un arma de fuego en las manos y con el miedo de que se le fuera a salir un disparo, mejor firmé el oficio...

### 3. Declaración de V3 (F.35), oficial de la Dirección General de Seguridad Pública el Estado, rendida ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el día 10 de noviembre de 2009, quien en lo que interesa manifestó que:

El día 4 de septiembre de 2009 a las 20:00h me presenté a las instalaciones que ocupa la Comandancia de Región la Jefatura de Área de Rioverde para el pase de lista para que se me asignara servicio. Después de eso me dirigí al almacén para sacar mi equipo y arma de cargo. Aclaro que a mi llegada a las instalaciones observé al Encargado de Región **Enrique Pérez García**, al Jefe de Área de Rioverde **Hipólito Rubio Chávez**, al Jefe de Área del municipio de Cerritos **Alejandro Martínez Ruiz** y a los encargados de abastecer de combustible de las unidades, **Jesús Noé Ramos Jiménez**, **Rafael Martínez Gomes** así como al Encargado de la Sección Segunda de Información, **Isidro González**, que se dedicaban a ingerir bebidas embriagantes y observé que tomaban cerveza con un grupo de albañiles después de terminar un trabajo en una zona habilitada como taller mecánico. Cuando salí yo del almacén realicé una llamada para comunicarme con mi esposa y cuando terminé de hacer la llamada, vi a **Rafael Martínez Gomes** y me dijo *“qué chingaos estás haciendo nos estás grabando”* pero mi celular ni cámara tiene y me retiré como unos treinta metros aproximadamente (...) En cuanto me sueltan me dirijo al interior de las instalaciones, al área de juntas donde se encontraba el encargado de región y le denuncié los hechos para que él tomara cartas en el asunto, pero lejos de atenderme el también me agredió verbalmente y me dijo que yo llegué a Rioverde castigado y que era un hijo de la chingada, que yo no era nadie, que por mi tragaba...

**4. Declaración de V1 (F.36),** oficial de la Dirección General de Seguridad Pública el Estado, rendida ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el día 10 de noviembre de 2009, quien en lo que interesa manifestó que:

El día 4 de septiembre de 2009 me presenté a la Comandancia de Región Zona Media a las 20:00h para el pase de lista del turno nocturno y observé que en interior de dicha comandancia en un lugar habilitado como taller mecánico se encontraba ingiriendo bebidas embriagantes el Jefe de Región **Enrique Pérez García**, el Jefe de Área **Pedro Hipólito Rubio Chávez** y el responsable del municipio de Cerritos **Alejandro Martínez Ruiz**, posteriormente al formarme al pase de lista y asignarme servicio, me trasladé al almacén para equiparme adecuadamente; en eso escuché y observé que discutían el C. **Enrique Pérez García** y **Pedro Hipólito Rubio Chávez** con el compañero oficial **V2** sobre un cambio de adscripción y escuché palabras altisonantes de parte de **Enrique Pérez García** hacia **V2** como: *“fírmale cabrón, que aquí los huevos no son al gusto”*, y así mismo observé que desenfundó su arma de cargo y le apuntó al abdomen a **V2**, y como **Pedro Hipólito Rubio Chávez** vio que yo estaba presente me corrió de dicho almacén, diciéndome que me largara a la chingada para afuera, que no tenía que hacer ahí, que porque si no, no me la iba a acabar, por lo que me retiré al exterior de la Comandancia para hacer una llamada telefónica a Ciudad Valles con mi familia, para decirles que me encontraba bien, en cuanto terminé la llamada, me habló el Jefe de Área **Pedro Hipólito Rubio Chávez** para que me presentara a la brevedad con el Jefe de Región **Enrique Pérez García**, lo que hice en ese momento y éste me dijo a gritos: *“qué chingados traes, que te anima, no me vas a enseñar nada, fui gente de la Marina y soy gente del Director General, del Comandante Baca”* y que me dejara de chismes. Le contesté que yo no tenía ningún inconveniente hacia él ni con mis compañeros que se encontraban bebiendo bebidas embriagantes, pero él dio la orden que me desarmaran y que me retiraran *“a la chingada”* de ese lugar. Fue cuando entonces el responsable del municipio de Cerritos, **Alejandro Martínez Ruiz** me jaló, me empujó y me golpeó en la espalda, me quitó mi arma de cargo y me indicó que ya había oído la orden de **Enrique Pérez García**, que me *“largara a la chingada”* de ahí, que no me la iba a acabar con ellos porque eran gente muy allegados al Director General. Ya solamente lo acompañé hasta el almacén para verificar que dejara mis armas en el almacén porque después se las quedan y nos la

“2010 Año del Acercamiento de las Culturas y de la Diversidad Biológica”

cobran a nosotros. Después de esto, me volvió a empujar y que me fuera “a chingar mi madre” de ese lugar y me salí de la Comandancia...

**5. Acta Administrativa** sin número (F.28), elaborada por la Dirección General de Seguridad Pública del Estado el 22 de Septiembre de 2009, en la que consta la declaración del oficial **T2**, agente de la misma corporación policial, quien fue testigo presencial de las agresiones que le infligieron al policía **V3**, y que en lo que interesa manifestó:

...EL DÍA DE LOS HECHOS ME PERCATÉ QUE UN GRUPO DE COMPAÑEROS INSULTABAN AL C. **V3**, POR LO QUE INTERVINE DICIÉNDOLES QUE SU CELULAR NO CONTABA CON CÁMARA Y EL ENCARGADO DE LA JEFATURA DE ÁREA CERRITOS **ALEJANDRO MARTÍNEZ RUIZ** ME DIJO TU NO TE METAS MEJOR VETE A LA CHINGADA. PONIÉNDOME EL ARMA DEL COMPAÑERO **V3** EN EL ABDOMEN OPTANDO POR RETIRARME (...) PERCATÁNDOME QUE EL COMANDANTE LES GRITABA PALABRAS ALTISONANTES NO PROPIAS DE UN COMANDANTE...

El cúmulo de declaraciones en sentidos similares es de por sí, una evidencia que permite suponer casi con seguridad que sí existieron los tratos denigrantes en contra de los aquí agraviados, pero esta evidencia se perfecciona con las declaraciones de dos testigos de gran relevancia, dos oficiales que presenciaron los hechos y corroboraron estos malos tratos. Con lo que estas evidencias señalan al entonces Jefe de Región Zona Media **Enrique Pérez García**, el entonces Jefe de Área del Municipio de Rioverde **Pedro Hipólito Rubio Chávez**, el entonces Jefe de Área del Municipio de Cerritos **Alejandro Martínez Ruiz**, el entonces Encargado de la Sección Segunda de Información **Isidro González** y los encargados de abastecimiento de combustible **Jesús Noé Ramos Jiménez** y **Rafael Martínez Gómez**, todos ellos de la Región Zona Media de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, como los actores que infligieron y/o toleraron tratos denigrantes en agravio de los quejosos.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

**El derecho a la integridad y seguridad personal** es el que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisionómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de la autoridad. En el caso en particular es el derecho a no ser objeto de cualquier tipo de conducta de parte de la autoridad, que afecte el mínimo bienestar, particularmente aquellas que impliquen un trato humillante, vergonzoso o denigrante.

Derecho que localizamos en el artículo 1 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, artículo 7 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, artículos 1 y 2 de la **Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre**, artículos 1 y 11 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica**. Este derecho lo encontramos en el artículo 1º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Actuaciones indebidas que ejecutaron los servidores públicos y que en consecuencia incumplieron con los artículos 1 y 2 del **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**, el artículo 22 fracción IV de la **Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, el artículo 42 fracciones V, VII y XXIV de la **Ley de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí** vigente al momento de los hechos, y el Artículo 56 fracciones I, V y VI de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, así como los artículos 2, 4 y 5 de la **Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí**.

## IV. OBSERVACIONES

### A. RESPECTO AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONALES EN SU MODALIDAD DE LESIONES.

En este inciso es menester aclarar que las lesiones se encuentran ya debidamente acreditadas con el certificado médico que establece los daños a la integridad física de **V3** y que obra en la evidencia A.3, por lo que únicamente queda atribuir quién o quiénes fueron los que las infligieron y/o ordenaron y/o toleraron que le fueran infligidas.

En este sentido los testimonios de **V2**, **V1** y del propio **V3** resultan consistentes en cuanto:

1. Al lugar, pues los tres señalan que los eventos se ejecutaron en la Comandancia de la Región Zona Media, específicamente en una zona habilitada como taller mecánico;
2. El tiempo, ya que los tres indicaron que la fecha y la hora de los eventos sucedieron el día 4 de septiembre de 2009, aproximadamente a las 20:00 horas;
3. El modo, en el sentido de que los tres agraviados señalaron directamente al entonces Jefe de Región Zona Media **Enrique Pérez García**, al entonces Jefe de Área del Municipio de Rioverde **Pedro Hipólito Rubio Chávez**, al entonces Jefe de Área del Municipio de Cerritos **Alejandro Martínez Ruiz**, al entonces Encargado de la Sección Segunda de Información **Isidro González** y los encargados de abastecimiento de combustible **Jesús Noé Ramos Jiménez** y **Rafael Martínez Gómez**, todos ellos de la Región Zona Media de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado como los funcionarios públicos que se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas en el momento de los hechos. Quienes simplemente los agredieron por ser testigo del trato que le brindaron a **V2**.

Además, existe el señalamiento directo que realizó **V3** sobre estos agentes como sus agresores (evidencia A.2), que si no fuera prueba bastante y quedaran dudas al respecto, existe la declaración de **T1**, oficial de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, Zona Media (evidencia A.4), quien en el momento de los hechos se encontraba en funciones y se percató de las agresiones que le fueron infligidas a **V3** en la misma forma y lugar en que éste lo narró:

...En esto llegó **Jesús Noé Ramos Jiménez** e **Isidro González** y evitaron que saliera y el Encargado de Región **Enrique Pérez García** me agredió por la espalda y como pude me salí del lugar forcejando, pero **Enrique Pérez García** salió detrás de mí **y me agredió en la explanada o patio de las instalaciones...** (Narración de **V3**. Evidencia A.2)

...**al pasar por la explanada de la Comandancia** veo que tenían a un compañero en el suelo, lo estaban golpeando era **V3**, lo golpeaba **Jesús Noé Ramos Jiménez** y alrededor estaba **Isidro González** y **Alejandro Martínez Ruiz**... (Declaración de **T1**. Evidencia A.4)

Por lo que a juicio de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, en respuesta al primer párrafo del presente inciso, considera que existen los elementos suficientes para atribuir y atribuye al entonces Jefe de Región Zona Media **Enrique Pérez García**, al entonces Jefe de Área del Municipio de Rioverde **Pedro Hipólito Rubio Chávez**, al entonces Jefe de Área del Municipio de Cerritos **Alejandro Martínez Ruiz**, al entonces Encargado de la Sección Segunda de Información **Isidro González** y los encargados de abastecimiento de combustible **Jesús Noé Ramos Jiménez** y **Rafael Martínez Gómez**, todos ellos de la Región Zona Media de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, como los causantes de dichas lesiones. Ya sea por acción directa y/o por ordenar y/o tolerar estas agresiones.

## **B. RESPECTO AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL EN SU MODALIDAD DE TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES.**

En la misma lógica del inciso anterior, de tiempo, lugar y modo, los oficiales **V1**, **V2** y **V3** narraron convincente, congruente y consistentemente, los tratos denigrantes que les infligieron el entonces Jefe de Región Zona Media **Enrique Pérez García**, el entonces Jefe de Área del Municipio de Rioverde **Pedro Hipólito Rubio Chávez**, el entonces Jefe de Área del Municipio de Cerritos **Alejandro Martínez Ruiz**, el entonces Encargado de la Sección Segunda de Información **Isidro González** y los encargados de abastecimiento de combustible **Jesús Noé Ramos Jiménez y Rafael Martínez Gómez**, todos ellos de la Región Zona Media de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado.

Tratos denigrantes al conducirse con ellos con expresiones como las siguientes:

...vi a **RAFAEL Martínez Gómez** y me dijo **“qué chingaos estás haciendo nos estás grabando”** (...) En cuanto me sueltan me dirijo al interior de las instalaciones, al área de juntas donde se encontraba el encargado de región y le denuncié los hechos (...) él también me agredió verbalmente y me dijo que yo llegué a Río verde castigado y que era un **hijo de la chingada, que yo no era nadie, que por él tragaba** (...) **Enrique Pérez García** (...) **me gritó que me fuera a la chingada, que qué me animaba, que no sabía con quien me estaba metiendo...** (**V3**. Evidencia B.3)

...se enojó más y me dijo que yo era un pendejo y textualmente me dijo *‘por mis huevos los vas a firmar’*, sacó su arma y me amenazó con ella y fue cuando regresó **Pedro Hipólito Rubio Chávez** y éste me dijo que firmara o me iba a arrepentir... (**Declaración de V2**. Evidencia B.2)

...escuché palabras altisonantes de parte de **Enrique Pérez García** hacia **V2** como: *“firmale cabrón, que aquí los huevos no son al gusto”*, (...) y como **Pedro Hipólito Rubio Chávez** vio que yo estaba presente me corrió de dicho almacén, diciéndome

“2010 Año del Acercamiento de las Culturas y de la Diversidad Biológica”

que me largara a la chingada para afuera, que no tenía que hacer ahí, que porque si no, no me la iba a acabar (...) y éste me dijo a grito: “*qué chingados traes, que te anima, no me vas a enseñar nada, fui gente de la Marina y soy gente del Director General, del Comandante Baca*” y que me dejara de chismes (...) pero él dio la orden que me desarmaran y que me retiraran “*a la chingada*” de ese lugar (...) me indicó que ya había oído la orden de Enrique Pérez García, que me “*largara a la chingada*” de ahí, que no me la iba a acabar con ellos porque eran gente muy allegados al Director General (...) me volvió a empujar y que me fuera “*a chingar mi madre*” de ese lugar... (**Declaración de V1. Evidencia B.4**)

...EL DÍA DE LOS HECHOS ME PERCATÉ QUE UN GRUPO DE COMPAÑEROS INSULTABAN AL C. **V3**, POR LO QUE INTERVINE DICIÓNDOLES QUE SU CELULAR NO CONTABA CON CÁMARA Y EL ENCARGADO DE LA JEFATURA DE ÁREA CERRITOS **ALEJANDRO MARTÍNEZ RUIZ** ME DIJO TU NO TE METAS MEJOR VETE A LA CHINGADA (...) PERCATÁNDOME QUE EL COMANDANTE LES GRITABA PALABRAS ALTISONANTES NO PROPIAS DE UN COMANDANTE... (**T2. Evidencia B.5**)

En este sentido se resalta el hecho de que este último (**T2**, oficial de la corporación policial) haya declarado sobre lo que vio y escuchó, ya que robustece de forma importante las acusaciones que los agraviados hicieron sobre sus agresores, puesto que se suma al testimonio que brindó también la oficial **T1**. Lo que permite que en un ejercicio lógico jurídico primario, todas estas declaraciones (agraviados y testigos) sean completamente compatibles y creíbles. De forma tal que la convicción total sea a favor de los denunciantes.

No pasa desapercibido a este Organismo que los actos denunciados fueron ejecutados por oficiales en franco aprovechamiento de un nivel jerárquico superior al de los afectados, en el que el estigma de la impunidad y corrupción es visible en las acciones de los acusados. Acciones que desplegaron oficiales que por su nivel y academia deben ser precisamente orgullo y ejemplos de esa Dirección General, íntegros y dignos de respeto por parte de la sociedad. Es precisamente este actuar el

que preocupa a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ya que se trató de entonces Jefes de Zona y Región.

Rangos que deben inspirar los anhelos de los demás oficiales y que de quedar impunes sus acciones el mensaje que se enviará al resto de los cadetes, oficiales y sociedad en general, será inevitablemente el equivocado.

## **APARTADO DE MEDIDAS PARA SANCIONAR, REPARAR EL DAÑO Y GARANTIZAR LA NO REPETICIÓN DE LOS ACTOS Y PREPARACIÓN ADMINISTRATIVA.**

### **1. Medidas para sancionar a los servidores públicos a los que se atribuyen violaciones a derechos humanos.**

Es necesario que el Departamento de Inspección General de esa Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí, S.L.P., inicie y resuelva procedimientos administrativos de responsabilidad al entonces Jefe de Región Zona Media **Enrique Pérez García** (no obstante que éste ya haya sido separado de la corporación), al entonces Jefe de Área del Municipio de Rioverde **Pedro Hipólito Rubio Chávez**, al entonces Jefe de Área del Municipio de Cerritos **Alejandro Martínez Ruiz**, al entonces Encargado de la Sección Segunda de Información **Isidro González** y los encargados de abastecimiento de combustible **Jesús Noé Ramos Jiménez** y **Rafael Martínez Gómez**, todos ellos de la Región Zona Media de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado.

### **2. Medidas para indemnizar a los agraviados las violaciones a derechos humanos.**

Si del resultado de los procedimientos administrativos de responsabilidad instruidos al entonces Jefe de Región Zona Media **Enrique Pérez García**, al entonces Jefe de Área del Municipio de Rioverde **Pedro Hipólito Rubio Chávez**, al entonces Jefe de Área del Municipio de Cerritos **Alejandro Martínez Ruiz**, al entonces Encargado de la Sección Segunda de Información

**Isidro González** y los encargados de abastecimiento de combustible **Jesús Noé Ramos Jiménez** y **Rafael Martínez Gómez**, todos ellos de la Región Zona Media de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, se les encuentra responsabilidad, la autoridad requiera a los aquí agraviados a efecto de que cuantifiquen en cantidad económica el sufrimiento y afectaciones que les causó el acto de autoridad y en consecuencia se les paguen.

Además, si a los oficiales agraviados en algún momento se les envió a alguna otra zona de la entidad federativa sin fundamento ni motivación legal, se les regrese (previa aceptación de los mismos y conforme a las necesidades de la corporación) a sus lugares de adscripción al momento de los hechos, o bien, al lugar que ellos elijan.

### **3. Medidas para Garantizar la No Repetición de violaciones a derechos humanos.**

En este sentido es necesario capacitar y preparar académica y administrativamente a los oficiales **Pedro Hipólito Rubio Chávez, Alejandro Martínez Ruiz, Isidro González, Jesús Noé Ramos Jiménez** y **Rafael Martínez Gómez**, todos ellos de la Región Zona Media de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, para la comprensión del derecho a la integridad y seguridad personal.

Así mismo, es necesario que en los ascensos y/o promociones a los niveles de mando, se implementen exámenes de conocimiento de derechos humanos e incidencias en Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos. A fin de evitar en lo posible, que se repitan los hecho y exista consciencia sobre los derechos humanos.

Por lo tanto, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí emite las siguientes:

## V.- RECOMENDACIONES:

**PRIMERA.-** Ordene se inicien, integren y resuelvan procedimientos administrativos de responsabilidad a los oficiales entonces Jefe de Región **Enrique Pérez García**, al entonces Jefe de Área del Municipio de Rioverde **Pedro Hipólito Rubio Chávez**, al entonces Jefe de Área del Municipio de Cerritos **Alejandro Martínez Ruiz**, al entonces Encargado de la Sección Segunda de Información **Isidro González** y los encargados de abastecimiento de combustible **Jesús Noé Ramos Jiménez** y **Rafael Martínez Gómez**, agentes de esa Dirección General de Seguridad Pública del Estado (excepto **Enrique Pérez García** que causó baja), por:

- a) Las lesiones infligidas cometidas en agravio de **V3**.
- b) Los tratos crueles, inhumanos y degradantes cometidos en agravio de **V2, V3** y **V1**.

**SEGUNDA.-** Si del resultado de los procedimientos administrativos resulta responsabilidad a los oficiales entonces Jefe de Región **Enrique Pérez García**, al entonces Jefe de Área del Municipio de Rioverde **Pedro Hipólito Rubio Chávez**, al entonces Jefe de Área del Municipio de Cerritos **Alejandro Martínez Ruiz**, al entonces Encargado de la Sección Segunda de Información **Isidro González** y los encargados de abastecimiento de combustible **Jesús Noé Ramos Jiménez** y **Rafael Martínez Gómez**, agentes de esa Dirección General de Seguridad Pública del Estado (excepto **Enrique Pérez García** que causó baja de la corporación), requiera a los aquí agraviados a efecto de que cuantifiquen en cantidad económica el sufrimiento y daño psicológico consecuencia de los actos de autoridad y se les pague.

**TERCERA.-** En un acto de justicia reparadora, si a los oficiales agraviados en algún momento se les envió a laborar alguna otra zona de la entidad federativa sin fundamento ni motivación legal, se les regrese (previa aceptación de los mismos y conforme a las necesidades del servicio de esa corporación) a sus lugares de adscripción al momento de los hechos, o bien, al lugar que ellos elijan

**CUARTA.-** Así mismo, es necesario que en los ascensos y/o promociones a los niveles de mando, se implementen exámenes de conocimientos de derechos humanos e incidencias en Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos. A fin de evitar en lo posible, que se repitan los hechos y exista consciencia sobre los derechos humanos.

**QUINTA.-** Con independencia del resultado del procedimiento de investigación interna que se inicie, integre y resuelva a los oficiales: **Enrique Pérez García, Pedro Hipólito Rubio Chávez, Alejandro Martínez Ruiz, Isidro González, Jesús Noé Ramos Jiménez y Rafael Martínez Gómez**, agentes de esa Dirección General de Seguridad Pública del Estado (excepto **Enrique Pérez García** que causó baja de la corporación), ordene que el total de los oficiales integrantes del Área de Rioverde, reciban el curso: “Derecho a la Integridad y Seguridad Personal”, para lo cual la Dirección de Capacitación de esta Comisión se pone a su disposición para agendar el curso en mención.

Le solicito atentamente me informe sobre la aceptación de esta recomendación en el término de cinco días hábiles, siguientes a su notificación. Informo a Usted que las pruebas para el cumplimiento de la recomendación deberá enviarlas en un plazo de noventa días hábiles siguientes al de su aceptación.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

*“Porque todas y todos tenemos derechos”*  
**EL PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**

**LIC. JOSÉ ÁNGEL MORÁN PORTALES**